



de la cantidad que debe entregarse por dicho
 arriendo. Y para servir en lo sucesivo al mismo
 fin de Reclamación, puede entenderse a la tercera condi-
 ción de este arriendo después de las palabras par-
 ticulares: excepto lo que requiera p. d. N. P. P.
 que se distingan y necesiten las Comunidades
obscurecidas de uno y otro sexo de la Religión
 de S. Juan según las Reclamaciones hechas de
 los Procuradores Respectivos, que deben obrar en la
 forma de Adm. de esta Provincia, = Tal es el sentido
 de los Indios. D. E. no obstante Reclama lo
 que atrasa de Justicia. Caracas, 26 de Ag.
 de 1829. = Ante Don. Mena, Ind. Exd. =
Leandro Madrid, Ind. Exd. = Leantide de el
insulto informe, por esta Agencia de Acueducto;
 se conforma con la cantidad, de desa luego
 se trata con el expediente que lo promueve
al h. Intendente h. de Pop. de la Prov.
de Madrid, por la Resolución que tiene abierta,
acompañándose con calidad de Resolución al
formado por el arrendador, total arrendo de

